

Radicación: 1984-00824-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Ganadero
Demandados: Carlos Vicente Hormaza Barragán y Alfredo González Mosquera
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: MARIA OLGA HORMAZA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 130

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho para decidir sobre la viabilidad de iniciar el trámite para el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenado dentro del proceso **Ejecutivo con Acción Personal** impetrado por **Banco Ganadero** contra **CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN y OTRO**, que figura vigente en la matrícula mercantil No. **00000899** de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, de la sociedad CARLOS HORMAZA E HIJOS LTDA. -EN LIQUIDACIÓN-, ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #689 del 21 de mayo de 1.984, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 30 de mayo de 1.984, bajo el No. 00000155 del libro 08, sobre embargo cuotas o partes de interés social de CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN.

CONSIDERACIONES

En atención a la referenciada solicitud de cancelación de medida cautelar, remitida al correo institucional del Juzgado por la señora MARIA OLGA HORMAZA, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en armonía con lo reglado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022

Corresponde entonces a este Despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar y que se encuentra inscrita hace más de cinco años.

En mérito de expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

Radicación: 1984-00824-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Ganadero
Demandados: Carlos Vicente Hormaza Barragán y Alfredo González Mosquera
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: MARIA OLGA HORMAZA

Hv

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR** el trámite legal correspondiente a la solicitud presentada por la señora MARIA OLGA HORMAZA, y en consecuencia se ordena **FIJAR** en el Portal Electrónico de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, **AVISO** por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, respecto de la deprecada cancelación de la medida cautelar de embargo de cuotas o partes de interés social del señor CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN ordenada por este Despacho en **Ejecutivo con Acción Personal** impetrado por **Banco Ganadero** contra **CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN y OTRO**, que figura vigente en la matrícula mercantil No. **00000899** de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, de la sociedad CARLOS HORMAZA E HIJOS LTDA. -EN LIQUIACIÓN; y comunicada mediante oficio #689 del 21 de mayo de 1.984, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 30 de mayo de 1.984, bajo el No. 00000155 del libro 08.

SEGUNDO: Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c21e9e03aaea3eee8bff0928782f5054ff894cfcdcd9bb0cb626d96cea8874**

Documento generado en 06/02/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>